

Boletín de Jurisprudencia
MARZO 2024

DELITOS AGRAVADOS

JURISPRUDENCIA DE LA CNCCC

Vehículos dejados en la vía pública

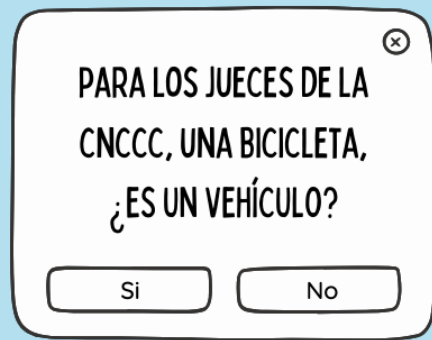
Robo en poblado y en banda

Intervención de una persona menor de 18 años

Robo con arma impropia

VEHÍCULOS DEJADOS EN LA VÍA PÚBLICA O EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO

Artículos 163, inc. 6, y 167, inc. 4, del Código Penal



BRUZZONE

“[L]a bicicleta no puede ser considerada un ‘vehículo’ a efectos de configurar la agravante en cuestión [...], por lo que corresponde excluirlo” (“Schuaps”. Causa N° 25627/2017. Reg. N° 556/2018. 22/5/2018).

RIMONDI

“[E]l actual inc. 6° del art. 163 del C. P. agrava la sustracción de vehículos, independientemente que sean motorizados o no. [La bicicleta se encuentra] comprendida dentro del concepto de vehículo...” (“Cáceres Marchan”. Causa N° 66251/2017. Reg. N° 1427/2019. 8/10/2019).

DIVITO

“[L]a bicicleta es un objeto cuya sustracción encuadra en el artículo 163, inciso 6° del Código Penal, pues se trata de un velocípedo que el diccionario de la Real Academia Española define como vehículo” (CNACC, Sala VII. “Agüero”. Causa N° 614/2012. 23/5/2012).

MORÍN

“[S]e impone [...] la exclusión de la bicicleta como objeto de la norma. [P]orque esta decisión es la que mejor se ajusta a una interpretación basada en los principios que informan el derecho penal (“Maldonado Fuertes”. Causa N° 37833/2020. Reg. N° 2214/2022. 22/12/2022).

DÍAS

“[N]o cabe ninguna duda de que la bicicleta se encuentra alcanzada por el término vehículo” (“Maldonado Fuertes”. Causa N° 37833/2020. Reg. N° 2214/2022. 22/12/2022).

SARRABAYROUSE

“[T]odos los métodos de interpretación aplicables al caso conducen a la misma solución, esto es, que la bicicleta es un vehículo...” (“Medrano”. Causa N° 2218/2016. Reg. N° 1006/2017. 17/10/2017).

MAGARIÑOS

“[T]odos los métodos de interpretación conducen al mismo resultado respecto del alcance de la norma, esto es, que el término vehículo empleado en la figura penal, comprende a la bicicleta” (“Florentín”. Causa N° 9971/2015. Reg. N° 728/2015. 4/12/2015).

JANTUS

“[L]as bicicletas [...] resultan comprendidos entre los vehículos a los que el legislador quiso brindar una especial tutela mediante la instauración de la agravante examinada” (“Florentín”. Causa N° 9971/2015. Reg. N° 728/2015. 4/12/2015).

HUARTE PETITE

“[E]xistió un claro propósito por parte del legislador de extender la protección penal de los automotores, a las bicicletas” (“Rossel”. Causa N° 51839/2021. Reg. N° 1208/2022 12/8/2022).

ROBO EN POBLADO Y EN BANDA

Artículo 167 del Código Penal

¿ES CONSTITUCIONAL LA
NORMA? ¿QUÉ CONDICIONES
HABILITAN SU APLICACIÓN?

Si

No

BRUZZONE

“[E]l art. 210, CP [...] exige una organización como estructura objetiva, de carácter estable y permanente en el tiempo, cuyos miembros se unen con la finalidad de cometer delitos en general” (“Medrano”. Reg. 2553/2020. 20/8/2020).

RIMONDI

“[C]on la intervención de tres personas queda, en principio, calificada la comisión del robo. [E]l fundamento de la agravante radica en el aumento del poder ofensivo de los agresores” (“Medrano”. Reg. 2553/2020. 20/8/2020).

DIVITO

“[E]l requisito legal de que un hecho haya sido cometido ‘en banda’ no se satisface con la mera comprobación de que tres o más personas tomaron parte en su ejecución, sino que —además— debe verificarse que ellas integran una asociación en los términos del artículo 210 del mismo ordenamiento legal” (“Cifarelli”. Reg. 1904/2023. 27/10/2023).

MORÍN

“[P]ara que la ‘banda’ funcione como agravante del delito de robo resulta ineludible que reúna los elementos de la asociación ilícita prevista en el art. 210, CP” (“Sosa”. Reg. 1918/2020. 8/7/2020).

DÍAS

[S]i bien el art. 210, CP se refiere a banda de tres o más personas [...] no existe ningún fundamento para incluir la permanencia ni la finalidad de cometer delitos indeterminados en [el concepto de banda]” (“Sosa”. Reg. 1918/2020. 8/7/2020).

SARRABAYROUSE

“El simple acuerdo de voluntades no da lugar a la aplicación de la agravante [...], sino que deben darse los mismos presupuestos exigidos para el delito de asociación ilícita previsto en el art. 210, CP...” (“Sosa”. Reg. 1918/2020. 8/7/2020).

MAGARIÑOS

“[L]a razón de mayor vulnerabilidad para el bien jurídico ‘propiedad’, solo estará dada por una actuación conjunta de tres o más personas...” (“GP”. Reg. 2434/2020. 11/8/2020).

JANTUS

“[L]a previsión legal [...] vulnera el principio de taxatividad al no brindar una definición clara y precisa del sustantivo banda; [...] no resulta posible determinarlo por vía hermenéutica ante las innumerables posibilidades que brinda la ley penal...” (“Malier”. Reg. 1775/2020. 30/6/2020).

HUARTE PETITE

“[E]l concepto ‘banda’ [...] debe entenderse con arreglo a la definición que [...] proporciona el artículo 210 del Código Penal, esto es, como una ‘asociación de tres o más personas destinada a cometer delitos’” (“GP”. Reg. 2434/2020. 11/8/2020).

INTERVENCIÓN DE UNA PERSONA MENOR DE 18 AÑOS

Artículo 41 quater del Código Penal

ES SUFICIENTE LA PARTICIPACIÓN DE UN MENOR DE 18 AÑOS EN UN DELITO PARA APLICAR EL AGRAVANTE A LOS ADULTOS?

Si

No

BRUZZONE

“[A] los efectos de la aplicación de esta agravante genérica es necesaria la comprobación, en la faz subjetiva, de que la intervención de un menor de edad en el hecho obedeciera a la finalidad de deslindar la responsabilidad en aquél...” (“Rodríguez Duarte”. Reg. 791/2019. 14/6/2019).

RIMONDI

“[La agravante del artículo 41 quater del Código Penal] exige que el mayor de edad actúe procurando aprovechar de la intervención del menor para descargar su responsabilidad penal en éste” (“Rodríguez Duarte”. Reg. 791/2019. 14/6/2019).

DIVITO

“[P]ara que proceda esta circunstancia calificante, mediante la intervención del menor de edad en el hecho, el mayor debe procurar deslindar su responsabilidad en aquél” (“Sakal”. Reg. 1145/2023. 7/7/2023).

MORÍN

“‘Utilizar’, ‘valerse de’, ‘influnciar’, ‘hacer uso de’, ‘reducir a instrumento’ o ‘usar’ sólo puede tener por significado el aprovechamiento de los menores por parte de los adultos en la comisión de un delito” (“Benavidez”. Reg. 113/2017. 23/2/2017).

DÍAS

“[N]o basta la mera existencia de un menor que intervenga en el hecho [...] sino que debe acreditarse además la ultraindicación del autor de aprovecharse de la condición de minoridad [...] que reviste el otro sujeto interviniente en el hecho...” (“Godoy Márquez”. Reg. 1480/2019. 21/10/2019).

SARRABAYROUSE

“[L]a agravante [...] debe aplicarse a los supuestos en los que los mayores efectivamente utilizan como medio a los menores...” (“Benavidez”. Reg. 113/2017. 23/2/2017).

MAGARIÑOS

“[E]l fundamento del incremento del monto de pena está previsto para aquellos supuestos en los cuales el mayor de edad, para la ejecución del hecho ilícito, se vale de un menor de edad como un instrumento de la realización” (“Franco”. Reg. 230/2020. 26/2/2020).

JANTUS

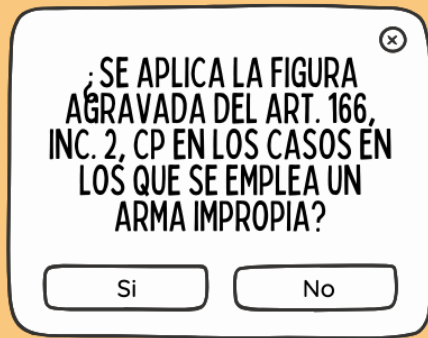
“[R]equiere que exista entre el menor y el mayor una diferencia de edad considerable y una dinámica del hecho tal que [...] importe un aprovechamiento de la situación del primero, una instrumentalización por parte del segundo y una exposición del menor al delito...” (“Rivero”. Reg. 2635/2020. 1/9/2020).

HUARTE PETITE

“[R]equiere para su aplicación [...] que pueda efectuarse la imputación subjetiva correspondiente sobre la base del conocimiento del mayor de la intervención de un menor en el hecho concreto...” (“Rivero”. Reg. 2635/2020. 1/9/2020).

ROBO CON ARMA (IMPROPIA)

Artículo 166, inc. 2, del Código Penal



BRUZZONE

“[Una pala de albañil] no es técnicamente un arma, sino que se trata de una herramienta fabricada para otra finalidad que la de atacar personas. [S]i bien [...] utilizados de la manera en que lo hizo el imputado, le otorgan al agresor una mayor capacidad ofensiva, por ese solo hecho no pueden ser incluidos en el concepto de arma” (“Schmidt Duarte”. 8/6/2023).

MORÍN

“Arma [...] es aquel objeto construido específicamente para el ataque o defensa, por lo que mal podría extenderse ese concepto a objetos que no encuadran en esa categoría sin recaer en una interpretación analógica in malam parte” (“DMA”. Reg. N° 953/2016. 29/11/2016).

DIVITO

“[E]l concepto de ‘arma’ contenido en el tipo legal [...] comprende [...] también las denominadas ‘armas impropias’, siempre que se trate de objetos que sean empleados de modo que aumenten [...] el poder intimidante y vulnerante por parte del sujeto activo y [...] el riesgo para la integridad del sujeto pasivo” (“Peralta”. Reg. 1784/2023. 10/10/2023)

SARRABAYROUSE

“[D]esechamos el concepto extensivo de arma impropia. [C]onsideramos que dentro del concepto de ‘arma’ sólo deben denotarse aquellos instrumentos que hayan sido definidos así por las leyes extrapenales” (“Cordero”. Reg. 605/2015. 30/10/2015).

DÍAS

“[P]or arma debe entenderse [...] tanto aquel instrumento específicamente destinado a herir o dañar a la persona (v.gr. arma de fuego) como cualquier otro objeto que, sin tener esa aplicación, se ha transformado en arma por su destino, al ser empleado como medio contundente” (“Schmidt Duarte”. 8/6/2023).

HUARTE PETITE

“[E]l elemento típico [...] incluye [...] las [...] ‘armas impropias’, esto es, aquellas que si bien no han sido creadas específicamente para la ofensa o la defensa de las personas, sí pueden ser utilizadas [...] para dotar a quien las usa de un mayor poder ofensivo” (TOC N° 1. “Cauti Quevedo”. Causa N° 41.237. 2/12/2016).

MAGARIÑOS

“[L]a circunstancia que permite agravar la figura del robo por el empleo de un arma, es el mayor riesgo para la vida y la integridad física de la víctima, así como el mayor grado de intimidación que se genera con la utilización de dicho elemento” (“Silva”. Reg. N° 508/2016. 11/7/2016).

JANTUS

“[Agrava] la figura [...] el mayor riesgo para la vida y la integridad física de la víctima, así como el mayor grado de intimidación que se genera con la utilización del elemento del cual se trate. [Este] destornillador [...] por el considerable tamaño y el filo que posee y el lugar del cuerpo de la víctima (abdomen) donde [el imputado] [lo] colocó [...], de forma amenazante, reúne tales características” (“González Dramazino”. Reg. 309/2022. 23/3/2022).

RIMONDI

“‘[A]rma’ [es] todo aquel instrumento, medio o máquina con capacidad objetiva para causar un daño físico a una persona cuando es utilizado en el embate contra la propiedad, aunque éste no estuviera especialmente destinado a la defensa o al ataque por su fabricación; siendo, [...] la voluntad del sujeto que lo emplea en la ocasión la que lo convierte en ‘arma’ al asignarle su destino, pero sin llegar a la insensatez de colisionar con el sentido literal posible de esa palabra” (“Castillo”. Reg. 1847/2023. 23/10/2023).